

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0460

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. **“Competencias del Gobierno Central.** *El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...)*”.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”*

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“ Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto”*

Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.(...).";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*";

Que, con Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, del 20 de junio de 2016, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 800 de 19 de julio de 2016;

Que, mediante Resolución 06-05-ARCOTEL-2017 de 17 de mayo de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al economista Pablo Javier Yáñez Saltos como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, en el Plan Anual de Contrataciones 2017, de la ARCOTEL consta la "**Contratación del Servicio Monitoreo y Rastreo Satelital para los Vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**", como se evidencia en el formulario de Validación de Planificación, PAC, y Presupuesto, signado con el código 2017-UIO-072 de 8 de mayo de 2017.

Que, el responsable del Área de Transportes de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2017-0426-M de 05 de mayo del presente año, solicita se inicie con la contratación del servicio de monitoreo y rastreo satelital para los vehículos de la ARCOTEL, en razón de que el contrato suscrito en mayo del 2016, vence el 31 de mayo del presente ejercicio económico.

Que, con Memorando ARCOTEL-CADA-2017-0436-M de 8 de mayo de 2016, la Dirección Administrativa solicitó la validación de la Planificación. Presupuesto y PAC y con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2017-0632-M de 11 de mayo de 2017, el Director Financiero (Encargado), certifica que en el Presupuesto Vigente 2017, existen recursos en la partida presupuestaria 530105 "Telecomunicaciones", por el monto de USD \$ 11,444.62, incluido el IVA para la Contratación del Servicio de Monitoreo y rastreo Satelital para los vehículos de la ARCOTEL, por el periodo de 6 meses.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0405, de 18 de mayo de 2017, el Director Administrativo, delegado de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:



“Aprobar los Pliegos e iniciar el proceso de contratación, para el SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHICULOS DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2017-0632-M de 11 de mayo de 2017.”;

Que, los servidores delegados para sustanciar el procedimiento, con Acta de calificación de ofertas del 29 de mayo de 2017, luego de la revisión y análisis de la oferta presentada dentro del proceso de contratación del “SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHICULOS DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, signado con código SIE-ARCOTEL-15-17-M, recomendó al Delegado de la Máxima Autoridad lo siguiente:

“RECOMENDACIÓN:

Con base en los antecedentes expuestos, los servidores delegados, considerando que las empresas CARSEG S.A.; UBICART S.A.; FASNOTEQ S.A., cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos, recomienda calificar las ofertas, conforme lo previsto en el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y proceder con la siguiente etapa del cronograma previsto en los pliegos del proceso SIE-ARCOTEL-15-17-M”.

Que, en el día y hora fijado en el cronograma publicado en el SERCOP, 31 de mayo de 2017, se efectuó la puja y de cuyo informe se desprende que la empresa FASNOTEQ Novedades Tecnológicas Sociedad Anónima, cumplió con todos los requisitos y condiciones establecidas dentro de los pliegos y presentó el precio más bajo en el proceso de puja.

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “**Delegación**”, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”.*

Que, con Resolución No.ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, en el artículo 11 literal e) la Máxima Autoridad, delegó al Director Administrativo, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 y 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016; y, con fundamento en el artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Q

RESUELVE:

Artículo Uno.- Adjudicar el contrato del proceso SIE-ARCOTEL-15-17-M, para la contratación del "SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHICULOS DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", a la empresa FASNOTEQ Novedades Tecnológicas S. A. con RUC N°. 1891719503001, por el valor de USD 7.900,00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, conforme a la puja realizada en el portal el 31 de mayo de 2017.

Artículo Dos. - Notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la compañía FASNOTEQ Novedades Tecnológicas S. A. con RUC N°. 1891719503001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa, elabore el correspondiente contrato, para suscripción y su legalización en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

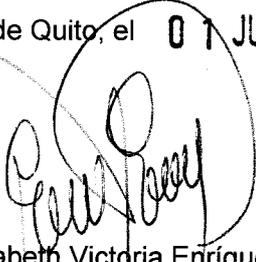
Artículo Tres. - De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección Administrativa.

Artículo Cuatro. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 JUN 2017


Ing. Elizabeth Victoria Enríquez Viteri
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DELEGADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán 	Revisado por: Lcda. Nimia Garófalo G. 
--	--